



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/2001/L.97
20 de abril de 2001

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
57º período de sesiones
Tema 18 del programa

FUNCIONAMIENTO EFICAZ DE LOS MECANISMOS
DE DERECHOS HUMANOS

Afganistán*, Angola*, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein*, Bangladesh*,
Belarús*, Bhután*, Burundi, Camerún, China, Congo*, Cuba, Ecuador,
Egipto*, El Salvador*, Etiopía*, Filipinas*, Ghana*, Haití*, Honduras*, India,
Indonesia, Irán (República Islámica de)*, Iraq*, Jamahiriya Árabe Libia,
Kenya, Liberia, Mauritania*, México, Nepal*, Níger, Nigeria, Omán*,
Pakistán, Panamá*, Perú, Qatar, República Democrática del Congo, República
Popular Democrática de Corea*, Rwanda*, Sri Lanka*, Sudán*, Swazilandia,
Togo*, Túnez*, Turquía*, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen*:
proyecto de resolución

2001/... Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado
de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 el reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que, en su informe a la Comisión Especial del Consejo Económico y Social (E/CN.4/1988/85 y Corr.1), la Comisión de Derechos Humanos reafirmó que la consideración primordial que se tendría en cuenta al nombrar al personal de todas las categorías sería la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad y que estaba convencida de que este objetivo era compatible con el principio de una distribución geográfica equitativa y tenía en cuenta las disposiciones del párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también que, en los párrafos 11 y 17 de la Parte II de la Declaración y Programa de Acción de Viena, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos pidió al Secretario General y a la Asamblea General que proporcionaran suficientes recursos humanos, económicos y de otra índole para que el Centro de Derechos Humanos pudiera realizar sus actividades en forma eficaz, eficiente y rápida, y reconoció la necesidad de reestructurar el mecanismo de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos para que respondiera a sus necesidades reales,

Reafirmando la trascendencia y las características nacionales y regionales de los diversos antecedentes históricos, culturales y religiosos, así como de los diferentes sistemas políticos, económicos y jurídicos,

Teniendo en cuenta la necesidad de prestar especial atención a la contratación para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de personal procedente de los países en desarrollo, con lo cual se mejorará la composición del personal actual, sobre la base de una distribución geográfica más equitativa,

Observando con inquietud que en el informe presentado por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo a la resolución 2000/73 de la Comisión, de 26 de abril de 2000, relativo a la composición geográfica y las funciones del personal de la Oficina del Alto Comisionado (E/CN.4/2001/100) se observa claramente que una región está excesivamente representada y que el desequilibrio ha empeorado (véase el anexo de la presente resolución),

Expresando nuevamente su preocupación por la insuficiente representación de los países en desarrollo en la Oficina del Alto Comisionado, teniendo presente en particular el criterio de la distribución geográfica equitativa,

1. Toma nota del informe de la Alta Comisionada sobre la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado (E/CN.4/2001/100);

2. Reitera su apoyo a la declaración de la Alta Comisionada ante la Tercera Comisión de la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones, en la que expresó su buena disposición a lograr un equilibrio geográfico apropiado, así como el deseo de unir al Norte y al Sur en el empeño común de defender los derechos humanos, en el proceso de proveer los altos cargos clave de la Oficina del Alto Comisionado;

3. Reafirma que el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas debe servir de guía al Secretario General en su política de contratación del personal de la Organización, teniendo en cuenta el criterio de la distribución geográfica equitativa;

4. Reafirma también las resoluciones de la Asamblea General 49/222 A y B, de 23 de diciembre de 1994 y 20 de julio de 1995, 51/226, de 3 de abril de 1997 y 53/221, de 7 de abril de 1999, sobre la gestión de los recursos humanos;

5. Reafirma asimismo el párrafo 8 de la sección IX de la resolución 53/221 de la Asamblea General sobre la gestión de los recursos humanos, en el que se reitera la petición al Secretario General de que siga incrementando sus esfuerzos para mejorar la composición de la Secretaría garantizando una distribución geográfica amplia y equitativa del personal en todos los departamentos;

6. Hace hincapié en que ningún puesto debe considerarse del dominio exclusivo de un Estado Miembro o grupo de Estados, inclusive al más alto nivel, y pide al Secretario General que vele por que, como norma general, ningún nacional de un Estado Miembro suceda a un nacional de ese Estado en un puesto de categoría superior y que no haya monopolio de puestos de categoría superior por parte de los nacionales de un Estado o grupo de Estados;

7. Considera que, en el proceso de reestructuración de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, es necesario adoptar medidas urgentes, concretas e inmediatas para modificar la actual distribución geográfica del personal de la Oficina del Alto Comisionado, favoreciendo una distribución más equitativa de los puestos, de conformidad con el Artículo 101 de la Carta, en particular mediante la contratación de personal de los países en desarrollo, incluso para puestos clave, y a este respecto invita a la Alta Comisionada a estudiar la posibilidad de crear un grupo de tareas en la Oficina del Alto Comisionado con el mandato de colaborar con los componentes pertinentes de la Secretaría de las Naciones Unidas en la contratación y capacitación de personal cualificado de países en desarrollo para que se incorpore a la Oficina del Alto Comisionado;

8. Pide que el Secretario General disponga lo necesario para asegurar que se preste especial atención a la contratación de personal de los países en desarrollo, en particular de Estados Miembros insuficientemente representados, para proveer las vacantes existentes, así como nuevos puestos en la Oficina del Alto Comisionado, a fin de lograr una distribución geográfica equitativa, dando especial prioridad a la contratación para puestos de alto nivel y del cuadro orgánico, así como a la contratación de mujeres;

9. Pide nuevamente al Secretario General que, al firmar con los países acuerdos para proporcionar a la Oficina del Alto Comisionado los servicios de funcionarios subalternos del cuadro orgánico, inste a esos países a que procuren asignar recursos financieros adicionales para garantizar que personas de países en desarrollo puedan trabajar en calidad de funcionarios subalternos del cuadro orgánico, conforme al principio de la distribución geográfica equitativa; además, se debe establecer un mecanismo permanente en virtud del cual, por cada funcionario subalterno del cuadro orgánico de un país donante que se incorpore a la Oficina del Alto Comisionado, se incorpore otro funcionario subalterno del cuadro orgánico de un país en desarrollo;

10. Destaca la importancia de que todos los puestos, inclusive los correspondientes a nombramientos especiales para operaciones sobre el terreno, se anuncien públicamente, y de que se difundan descripciones pormenorizadas de las funciones en todos los Estados antes de proveer los puestos;

11. Pide a la Alta Comisionada que vele por que no se encomienden a los funcionarios subalternos del cuadro orgánico tareas políticamente delicadas en las que pueda ponerse en entredicho su imparcialidad;

12. Reafirma la importancia de garantizar el carácter universal, objetivo y no selectivo del examen de las cuestiones de derechos humanos y pide a la Alta Comisionada que siga velando por que el desempeño de su mandato y el de la Oficina del Alto Comisionado se ciña a estos principios;

13. Recalca que el personal de la Oficina del Alto Comisionado debe mantener su neutralidad y respetar plenamente la independencia de la labor de todos los mecanismos de la Comisión y de los órganos creados en virtud de tratados, a la vez que apoya su funcionamiento;

14. Pide a la Alta Comisionada que presente a la Comisión en su 58º período de sesiones un informe general sobre la aplicación de la presente resolución, que deberá incluir:

a) La composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado, dividida en los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas que ha establecido la Asamblea General (Estados de África, Estados de Asia, Estados de América Latina y el Caribe, Estados de Europa occidental y otros Estados, y Estados de Europa oriental), con una indicación, entre otras cosas, de la categoría, la nacionalidad y el sexo de ese personal y del personal que no sea de plantilla;

b) Las disposiciones tomadas para mejorar la situación actual y sus resultados;

c) Recomendaciones para mejorar la situación actual;

15. Señala a la atención de la Asamblea General la presente resolución en el contexto del examen del tema del programa sobre la gestión de los recursos humanos;

16. Decide examinar esta cuestión en su 58º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

Anexo I

PERSONAL DE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE
LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS

Distribución geográfica
(Número de puestos)

Grupos regionales	Puestos sujetos a distribución geográfica		Puestos no sujetos a distribución geográfica		Total	
	2000	2001	2000	2001	2000	2001
Estados de África	11	10	25	32	36	31
Estados de Asia	15	13	1	6	16	19
Estados de América Latina y el Caribe	8	9	8	10	16	19
Estados de Europa oriental	5	5	1	6	6	11
Estados de Europa occidental y otros Estados*	36	41	61	69	97	110
Total	75	78	96	112	171	190

* Incluidos Suiza e Israel.

Anexo II

PERSONAL DE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE
LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS

Distribución geográfica
(En porcentaje)

Grupos regionales	Puestos sujetos a distribución geográfica		Puestos no sujetos a distribución geográfica		Total	
	2000	2001	2000	2001	2000	2001
Estados de África	15	13	26	19	21	16
Estados de Asia	20	17	1	5	9	10
Estados de América Latina y el Caribe	11	11	8	9	9	10
Estados de Europa oriental	6	6	1	5	3	6
Estados de Europa occidental y otros Estados*	48	53	63	62	56	58

* Incluidos Suiza e Israel.